

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2020-00362-00

Como los documentos allegados como títulos ejecutivos reúnen las exigencias de los arts. 422 del Código General del Proceso., por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva SINGULAR de MAYOR CUANTIA a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ANA BERTILDA MOYANO BAUTISTA por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE 207419280734

Por la suma de \$27.591.711,35 Mcte., por concepto de capital insoluto; mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no supere la pactada, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$5.476.465,30 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución.

POR EL PAGARE 155536802

Por la suma de \$45.896.489,12 Mcte., por concepto de capital insoluto; mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la pactada, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$14.598.449,27 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución.

POR EL PAGARE 207419303342-4960840021211106 (obligación 207419303342)

Por la suma de \$20.000.000,00 Mcte., por concepto de capital insoluto; mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la pactada, causados desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$7.702.645,01 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución.

POR EL PAGARE 207419303342-4960840021211106 (obligación 4960840021211106)

Por la suma de \$20.040.867,00 Mcte., por concepto de capital insoluto; mas los intereses moratorios sobre dicha suma liquidados a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no supere la pactada, causados

desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$1.666.379,00 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

(2)

2020/362